



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

✓✓

OFICIO No. LXIII/CPVOSFEO/087/2018.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 13 de Mayo de 2018.

C. MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS

OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

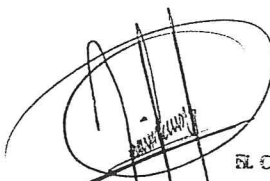
P R E S E N T E.

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, adjunto al presente remito a Usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo artículo 37 de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior para que se enlisten en la próxima sesión y se dé cuenta a la Diputación Permanente.

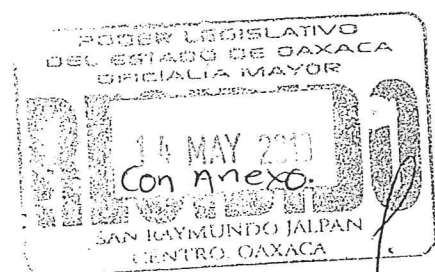
Sin otro particular le envío un cordial saludo.

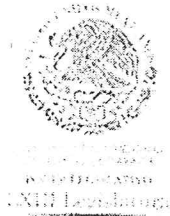
ATENTAMENTE


DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO III
ZARATÁN DE ANTONIO





CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PRESENTES

La que suscribe Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DÉCRETO por el que se adiciona un cuarto párrafo artículo 37 de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su noveno párrafo establece:



“...El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse...”.

La seguridad ha sido desde siempre una de las funciones principales de los Estados. Los actuales índices de violencia y criminalidad en el hemisferio han posicionado a la seguridad ciudadana como una de las principales demandas de la sociedad hacia las autoridades estatales.

La Organización de los Estados Americanos define la seguridad ciudadana como la inexistencia de violencia y delito, salvaguardada por el Estado:

“...La seguridad ciudadana es concebida por la Comisión como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas...”.

En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia.

A la fecha, la mayoría de la ciudadanía usa como medio de traslado el transporte público. La comisión de delitos en el transporte público es una realidad de la vida diaria de los usuarios de este medio de transporte.



En una revisión por los diversos vehículos del transporte público, se puede percatar que la gran mayoría tiene vidrios polarizados. Los usuarios consideran que usar transporte público con vidrios polarizados no les proporciona seguridad.

El tema de seguridad en el transporte público es fundamental para la óptima funcionalidad del mismo, sin duda el transporte público es uno de los servicios que determinan la calidad de vida de una comunidad, por lo que debe representar bienes en términos de seguridad, eficiencia, calidad y comodidad.

Como legisladora propongo iniciativa que busca generar los elementos jurídicos a fin de coadyuvar a evitar la violencia en el transporte público, de esta manera se proporcionarán respuestas eficaces y eficientes a las demandas de la sociedad.

Cuando se presenta el oscurecimiento de los parabrisas por parte del propietario a través de una película polarizada o tintada con el objeto de oscurecerlos aún más, se aumenta el riesgo de tener una visibilidad óptima.

Con el objetivo de prevenir incidentes delictivos al interior de la unidad de transporte público se propone la prohibición del oscurecimiento de parabrisas y ventanillas en las unidades de transporte público.

La idea es que se quiten los polarizados de las unidades del transporte público porque obstruyen la visibilidad de afuera hacia adentro y permite a los delincuentes actuar mejor.



La iniciativa busca establecer medidas preventivas que permitan una mejor reacción a los cuerpos de seguridad para poder identificar a las personas que en el acto pudiesen estar cometiendo hechos o actos que puedan ser constitutivos de un delito, se prohíbe el uso de cristales polarizados en las ventanillas de transporte público. La finalidad es hacer más seguro el transporte para miles de usuarios.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un cuarto párrafo artículo 37 de la LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- ...

...

...



El servicio público de transporte urbano, metropolitano, suburbano y foráneo de pasajeros, está prohibido portar polarizado en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha. El polarizado se permitirá en el resto de las ventanillas siempre y cuando permita distinguir a los pasajeros del vehículo desde el exterior.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca,
11 de Mayo de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN